

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio ocho (8) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-0030

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto a las siguientes condiciones:

Acredite el envío del poder otorgado a la abogada litigante LUZ ANGELICA CASTRO VERDUGO desde el correo electrónico de las demandantes SANDRA BIBIANA CRESPO PULIDO Y MARÍA ISABEL CRESPO PULIDO con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 74 del Código General del Proceso), como quiera que el poder allegado contiene la presentación personal de la firma de los demás demandantes que menciona la apoderada en su demanda, pero carece de la presentación personal de la firma de las mencionadas demandantes o el envío del poder desde su correo electrónico.

La litigante aporte poder acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, porque el allegado carece de su correo electrónico, el cual debe estar inscrito en el registro nacional de abogados.

CUMPLA los requisitos del numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda dirigidas a este despacho, como quiera que mientras que la demanda la destinó al Juez Promiscuo Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca; el poder lo dirigió al Juzgado Promiscuo Municipal de Madrid- Cundinamarca.

SEÑALE la cuantía del proceso a fin de determinar si este Juzgado tiene competencia para asumir su conocimiento (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

INDIQUE la forma como obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque omitió indicar como obtuvo o consiguió dichos canales digitales y también aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen los emails).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61b109efea6de4256ee9b294f75626bd43a6b84c898d42f4aa9dedbed9dfeac**

Documento generado en 08/06/2023 09:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**